

---

# ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO

## PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO CON OFAC

**BDE-007-CUMP-PROC.04**

**Aprobado el 15 de junio de 2010  
Enmendado el 19 de julio de 2011**

---

 <b>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO</b> GOBIERNO DE PUERTO RICO		<b>ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO</b>  <b>PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO CON OFAC</b>	
<b>Procedimiento Núm.:</b> <b>BDE-007-CUMP-Proc.04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> <b>15 de junio de 2010</b>	<b>FECHA DE ENMIENDA:</b> <b>19 de julio de 2011</b>	

## TABLA DE CONTENIDO

I. PROPÓSITO .....	1
II. ¿QUÉ ES <i>OFAC</i> Y SU PROPÓSITO? .....	1
III. PROCEDIMIENTO.....	2
IV. EMBARGOS Y BLOQUEOS.....	7
V. ADIESTRAMIENTO Y AUDITORÍA.....	10
VI. MULTAS Y SANCIONES CIVILES .....	11
VII. ENMIENDAS.....	11
VIII. DEROGACIÓN.....	12
IX. RECOMENDACIÓN .....	12
X. APROBACIÓN .....	12



**BANCO DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO  
PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO  
CON OFAC**

**Procedimiento Núm.:  
BDE-007-CUMP-Proc.04**

**FECHA DE APROBACIÓN:  
15 de junio de 2010**

**FECHA DE ENMIENDA:  
19 de julio de 2011**

## **I. PROPÓSITO**

Cumplir con los requisitos establecidos por la Oficina de Control de Activos Foráneos (*Office of Foreign Asset Control, OFAC* por sus siglas en inglés) de no participar en ninguna transacción con cualquier persona o entidad identificada en su Lista de Nacionales de Designación Especial (*SDN*, por sus siglas en inglés). Verificar a cada cliente nuestro o cliente potencial contra la Lista *SDN* para asegurar que el cliente no ha sido sancionado por *OFAC*. Evitar que se procese cualquier financiamiento o desembolso donde esté involucrado algún país, individuo, entidad comercial o gubernamental sancionado por *OFAC*.

El *Procedimiento de Cumplimiento con OFAC* también aplica a las inversiones de capital de riesgo de la subsidiaria "*Economic Development Bank Capital Investment*" (*EDBCI*), a las cuentas de depósito de corporaciones privadas que se manejan en la División de Inversiones del Banco y a las ventas de propiedades realizadas por el Departamento de Administración de Propiedades.

## **II. ¿QUÉ ES OFAC Y SU PROPÓSITO?**

*OFAC* es una oficina del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que administra las leyes<sup>1</sup> y programas que sancionan económicamente a determinados países extranjeros, organizaciones que auspician el terrorismo, narcotraficantes y terroristas internacionales, y aquellos que participan en actividades relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva, que representan una amenaza a la seguridad, la economía y el bienestar de los Estados Unidos. Las sanciones económicas son utilizadas para prevenir que los países, entidades e individuos usen el sistema financiero para propósitos contrarios a la política exterior de los Estados Unidos y sus objetivos de seguridad nacional.

Todas las personas de los Estados Unidos y Puerto Rico, incluidos los bancos, deben cumplir con los reglamentos de *OFAC*. En general, las regulaciones de *OFAC*:

<sup>1</sup> *OFAC* administra las siguientes leyes: *Trading With the Enemy Act, International Emergency Economic Powers Act, Iraqi Sanctions Act, United Nations Participation Act, International Security and Development Cooperation Act, The Cuban Democracy Act, The Cuban Liberty and Democratic Solidarity Act, Antiterrorism and Effective Death Penalty Act, The Foreign Narcotics Kingpin Designation Act y The Criminal Code 18 U.S.C.*



**BANCO DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

**ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO**  
**PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO  
CON OFAC**

**Procedimiento Núm.:**  
**BDE-007-CUMP-Proc.04**

**FECHA DE APROBACIÓN:**  
**15 de junio de 2010**

**FECHA DE ENMIENDA:**  
**19 de julio de 2011**

- Requieren que se bloqueen las cuentas y otros activos de países, entidades y personas designadas por la agencia, cuando dichas propiedades estén ubicadas en los Estados Unidos o bajo el control de individuos o entidades estadounidenses.
- Prohíben el comercio y transacciones financieras con países, entidades y personas designadas, que no cuentan con licencia emitida por la agencia.

*OFAC* y el Departamento de Estado de los Estados Unidos han señalado oficialmente a varios agentes extranjeros y organizaciones de fachada así como terroristas, organizaciones terroristas y narcotraficantes. Las personas señaladas y las entidades identificadas se incluyen en una lista publicada por *OFAC*, que contiene variantes en los nombres de individuos, entidades gubernamentales, compañías y buques mercantes localizados en todo el mundo.

Como parte del *Procedimiento de Cumplimiento con OFAC*, se presentan los procedimientos para filtrar transacciones que pueden estar en violación con *OFAC*. Esto incluye el establecimiento de controles internos para la revisión de los clientes potenciales y existentes con la Lista *SDN*, tomando en consideración el riesgo; presentación de informes; comunicación entre el Oficial de Cumplimiento y todo el personal del Banco para cotejar que se esté cumpliendo con este Procedimiento; adiestramientos; y auditoría. El *Procedimiento de Cumplimiento con OFAC* está hecho de acuerdo a las necesidades, recursos, riesgos y estructura del Banco.

### **III. PROCEDIMIENTO**

Para cumplir con las regulaciones de *OFAC*, el Banco seguirá el siguiente procedimiento:

- A. Cumplirá con la *Política de Identificación del Cliente* para todo cliente potencial. Desde el proceso de orientación, el Oficial de Crédito<sup>2</sup> obtendrá la siguiente información del cliente potencial: nombre, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, número de seguro social, tarjeta de identificación vigente con foto y cualquier otra información que sea necesaria para asegurar que se conoce su

<sup>2</sup> El Oficial de Crédito se refiere al personal de las Áreas de Crédito y Riesgo y Cumplimiento que tengan la responsabilidad de orientar a los clientes potenciales y recopilar la información necesaria para la evaluación de la solicitud de préstamos y los que tengan la responsabilidad de análisis, cierre y administración de préstamos. También incluye al personal de la subsidiaria del Banco, *Economic Development Bank Capital Investment (EDBCI)*.



**BANCO DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO**

**PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO  
CON OFAC**

**Procedimiento Núm.:  
BDE-007-CUMP-Proc.04**

**FECHA DE APROBACIÓN:  
15 de junio de 2010**

**FECHA DE ENMIENDA:  
19 de julio de 2011**

verdadera identidad. La identidad del cliente potencial, co solicitante, garantizadores y garantizadores hipotecarios será comparada con los individuos y entidades que aparecen en la Lista *SDN* de *OFAC*.

La División de Inversiones y el Departamento de Administración de Propiedades del Banco también solicitarán información de identificación para sus clientes y los revisará con la Lista *SDN* de *OFAC*.

- B. El Oficial de Crédito corroborará si algún cliente está solicitando un desembolso para un proveedor que esté localizado en cualquiera de los países sancionados por *OFAC*. Los países actualmente sancionados son: Balcanes, Belarus, Burma (Myanmar), Corea del Norte, Cote d'Ivoire (Ivory Coast), Cuba, Irán, Iraq, Líbano, Liberia, Libia, República Democrática del Congo, Siria, Somalia, Sudan, y Zimbabwe. De así confirmarse, no estará permitido realizar el desembolso solicitado para dicho proveedor.
- C. El Oficial de Crédito o personal de la División de Inversiones, según aplique, comparará los nombres de todos los clientes potenciales (individuos, corporaciones, asociaciones, fideicomisos), co solicitantes, accionistas, garantizadores y garantizadores hipotecarios, según aplique, con la Lista *SDN* de *OFAC*, antes de aprobar el financiamiento, una inversión de capital de riesgo o de establecer una cuenta de depósito. El mismo proceso se realiza previo al cierre del préstamo o inversión de capital de riesgo. Esto aplica a todos los programas de financiamiento e inversión de capital de riesgo del Banco y a los depósitos de corporaciones privadas.
- D. Durante el proceso de desembolso del préstamo, inversión de capital de riesgo o cuando se vaya a realizar alguna transferencia electrónica, el Oficial de Crédito u Oficial de Inversiones, según aplique, comparará el nombre del cliente, co solicitante, garantizadores y garantizadores hipotecarios con la Lista *SDN* de *OFAC*, así como del **individuo, compañía o corporación a la que se esté haciendo el desembolso.**
- E. El personal del Departamento de Administración de Propiedades revisará que ningún cliente al cual se le vaya a vender alguna propiedad del Banco aparezca en la Lista *SDN* de *OFAC*.
- F. El Oficial de Crédito y de Administración de Propiedades debe ser cuidadoso al escribir el nombre que se va a revisar contra la Lista *SDN* de *OFAC* y evitar



**BANCO DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO  
PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO  
CON OFAC**

**Procedimiento Núm.:  
BDE-007-CUMP-Proc.04**

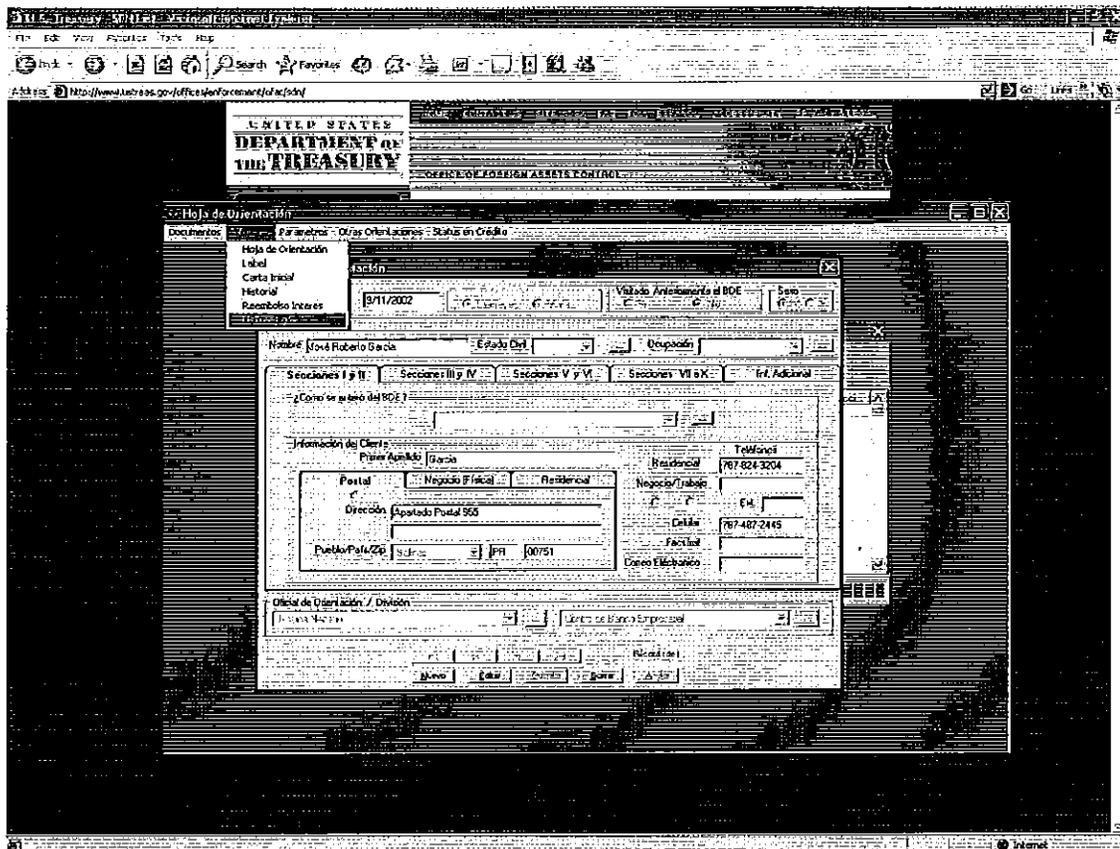
**FECHA DE APROBACIÓN:  
15 de junio de 2010**

**FECHA DE ENMIENDA:  
19 de julio de 2011**

errores ortográficos, para no pasar por alto algún nombre que pudiera encontrarse en dicha Lista. Cuando se realice la búsqueda, se deben escribir primero los apellidos en letra mayúscula, luego se escribe una coma (,) y luego el nombre, la primera letra del nombre en mayúscula y las otras en minúscula. No se utilizan las tildes. Ejemplo:

- DEL PUEBLO, Jose

G. El Sistema de Originación del Banco, Sección Hoja de Orientación – Informes – [www.ustreas.gov](http://www.ustreas.gov), incluye una conexión a la página de Internet de OFAC, en la cual se presenta la Lista SDN.



H. El Oficial de Crédito imprimirá e incluirá en el expediente de crédito o el de desembolso, según aplique, copia de cada nombre revisado con la Lista SDN de OFAC por un término mínimo de seis (6) años después de la fecha de la revisión. El personal de Administración de Propiedades también imprimirá e



**BANCO DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO**

**PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO  
CON OFAC**

**Procedimiento Núm.:  
BDE-007-CUMP-Proc.04**

**FECHA DE APROBACIÓN:  
15 de junio de 2010**

**FECHA DE ENMIENDA:  
19 de julio de 2011**

incluirá en el expediente de venta de propiedades, copia de los nombres que haya revisado con la Lista *SDN* de *OFAC*.

- I. Si cualquiera de los nombres aparece en la Lista *SDN* de *OFAC*<sup>3</sup>, se tomarán los siguientes pasos para determinar si la coincidencia es real o solamente aparente:
- a. Una vez se establezca que hay una coincidencia con la Lista *SDN* de *OFAC* o países sancionados, se debe evaluar la calidad de la coincidencia. Se compara el nombre en la transacción con el nombre de la Lista *SDN*.
    - i. Si el nombre de la transacción pertenece a un individuo y el de la Lista pertenece a una organización o compañía, la coincidencia no es real sino solamente aparente. Si por el contrario parean, continuar con el próximo paso.
    - ii. Si el nombre de la Lista pertenece a un hombre y la persona en la transacción es una mujer, o viceversa, la coincidencia no es real sino solamente aparente. Si por el contrario parean, continuar con el próximo paso.
  - b. Cotejar qué parte del nombre de la persona en la transacción se encuentra en la Lista.
    - i. Si aparece sólo el nombre o el apellido, la coincidencia no es real.
    - ii. Si aparece el nombre completo, continuar con el próximo paso.
  - c. Cotejar si existen similitudes importantes o coincidencias exactas entre la información proporcionada por el cliente y la que aparece en la Lista *SDN* de *OFAC*. La Lista incluye información como la siguiente: nombre completo, dirección, nacionalidad, pasaporte, seguro social o número de cédula, lugar y fecha de nacimiento y otros nombres utilizados por el individuo.

<sup>3</sup> Existen otras listas emitidas por agencias federales o de otros países, tales como: Lista del Departamento de Comercio de los Estados Unidos o PEP, la CIA, Países no Cooperativos, Lista Consolidada Canadiense (OSFI), Participantes Inhabilitados por el Banco Mundial, Archivo de Oficiales Bloqueados o funcionarios del gobierno de un País Señalado. En el caso de que el Banco tenga acceso a cualesquiera de dichas listas, y algún cliente aparezca en la misma, se debe avisar al "guardián" de esa lista. Para preguntas sobre: (1) La Lista de Personas y Entidades Denegadas, avisar a la Oficina de Industria y Seguridad del Departamento de Comercio de los Estados Unidos al (202) 482-4811; (2) Lista de Personas Solicitadas por el FBI o cualquier otra lista del FBI, revisar su página electrónica [www.fbi.gov/contact/fo.htm](http://www.fbi.gov/contact/fo.htm); (3) Lista de Participantes Inhabilitados, avisar a la Oficina de Control del Comercio en Materiales de Defensa del Departamento de Estado de los Estados Unidos, (202) 663-2700, o; (4) Ley de Secretividad Bancaria y USA Patriot Act, avisar a *Financial Crimes Enforcement Network* (FinCEN) al 1-800-949-2732.



**BANCO DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO  
PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO  
CON OFAC**

**Procedimiento Núm.:  
BDE-007-CUMP-Proc.04**

**FECHA DE APROBACIÓN:  
15 de junio de 2010**

**FECHA DE ENMIENDA:  
19 de julio de 2011**

- i. Si no existen muchas similitudes, la coincidencia no es real.
  - ii. Si en el expediente falta mucha de la información que aparece en la Lista *SDN* para identificar el cliente, se debe conseguir la misma y compararla con la provista en la Lista *SDN*.
  - iii. Si existen similitudes importantes, no se realizarán desembolsos hasta que se reciban instrucciones por parte de *OFAC*.
  - iv. Si existen similitudes importantes, comuníquese con el Oficial de Cumplimiento del Banco para verificar la información y llamar a *OFAC* al 1-800-540-6322.<sup>4</sup> *OFAC* indicará la acción a seguir, lo cual puede conllevar el bloquear o embargar la cuenta.
- J. Si durante la revisión con la Lista *SDN* de *OFAC* aparece algún falso positivo, se deberá escribir una explicación de la situación e incluirla en el expediente.
- K. El Banco no puede otorgar un financiamiento, realizar una inversión de capital de riesgo, establecer una cuenta de depósito o vender propiedades del Banco con ningún individuo, corporación o entidad que aparezca en la Lista *SDN* de *OFAC*. Si el Banco sabe o tiene razones para creer que el cliente o algún suplidor de éste al que se le vaya a realizar un desembolso es un objetivo de *OFAC*, y lo procesa, dicha actuación conllevará responsabilidad. Sin embargo, debemos estar seguros que el cliente o el suplidor es el mismo que aparece en la Lista *SDN* de *OFAC*.
- L. Los clientes en la cartera de préstamos e inversiones de capital de riesgo del Banco deben ser comparados con la Lista *SDN* de *OFAC* con la siguiente frecuencia:
1. Si el cliente ha sido clasificado como de **Alto Riesgo**, según el *Procedimiento de Análisis de Riesgo*, el Oficial de Crédito debe revisarlo con la Lista *SDN* de *OFAC* **dos (2) veces al año**.
  2. Si el cliente es clasificado como de **Bajo o Mediano Riesgo**, se debe comparar contra la Lista *SDN* de *OFAC* **anualmente**, junto con la revisión anual del caso.

<sup>4</sup> Este mismo proceso se realiza para cualquier otra lista similar a la de *OFAC*, emitida por agencias federales o de otros países. De existir coincidencia con cualquiera de estas otras listas, el Oficial debe comunicarse con el Oficial de Cumplimiento del Banco para verificar la información y comunicarse con la agencia concernida.



**BANCO DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO**  
**PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO  
CON OFAC**

**Procedimiento Núm.:**  
**BDE-007-CUMP-Proc.04**

**FECHA DE APROBACIÓN:**  
**15 de junio de 2010**

**FECHA DE ENMIENDA:**  
**19 de julio de 2011**

3. Los clientes, accionistas, garantizadores y garantizadores hipotecarios deben ser revisados con la Lista *SDN* de *OFAC* cuando se otorga una renovación o cambio en los términos del préstamo o inversión de capital de riesgo, tales como moratorias, reestructuraciones, planes de pago, entre otros.

M. Si el Banco, inadvertidamente, comete alguna violación con las reglamentaciones de *OFAC*, el Oficial de Cumplimiento debe notificarlo de inmediato. El revelar la situación constituye un factor mitigante a ser considerado por *OFAC*. La información se debe presentar en una carta detallada, con toda la documentación de apoyo, dirigida al Director de la Oficina de Control de Activos Foráneos, Departamento del Tesoro federal, 1500 Pennsylvania Ave., N.W., Washington, DC 20220. *OFAC* no tiene un programa de amnistías. Las ramificaciones de no cumplir con sus regulaciones, ya sea por inadvertencia o por otras razones, pueden comprometer la seguridad nacional. Sin embargo, *OFAC*, revisará todas las circunstancias en las cuales ocurrió la violación, incluyendo la calidad del *Procedimiento de Cumplimiento con OFAC*.

#### **IV. EMBARGOS Y BLOQUEOS**

El Banco ofrece financiamiento a individuos o negocios ubicados en Puerto Rico. Sin embargo, debe tomar medidas para determinar si alguno de los clientes mantiene negocios con un país sancionado por *OFAC*. *OFAC* administra ciertas sanciones económicas y embargos a varias regiones geográficas y gobiernos, con los cuales se prohíben transacciones comerciales o financieras. El Banco debe bloquear las transacciones que:

- Han sido efectuadas por una persona o entidad bloqueada o en su nombre;
- Se realizan para una entidad bloqueada o a través de la misma; o
- Están vinculadas a una transacción en la cual tiene intereses una persona o entidad bloqueada.

Por ejemplo, si el Banco recibe instrucciones de hacer un desembolso a alguna de las categorías mencionadas anteriormente, debe ejecutar la orden de pago y colocar los fondos en una cuenta bloqueada<sup>5</sup>. No es posible cancelar o

<sup>5</sup> Una cuenta bloqueada es una cuenta segregada que gana intereses (a una tasa comercial razonable), la cual retiene la propiedad del cliente hasta que el objetivo es retirado de la Lista *SDN*, el programa de sanciones es revocado o el cliente obtiene una licencia de *OFAC* que autoriza la liberación de la propiedad.

 <b>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO</b> GOBIERNO DE PUERTO RICO		<b>ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO</b>  <b>PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO CON OFAC</b>
<b>Procedimiento Núm.:</b> <b>BDE-007-CUMP-Proc.04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> <b>15 de junio de 2010</b>	<b>FECHA DE ENMIENDA:</b> <b>19 de julio de 2011</b>

enmendar las órdenes de pago una vez que el Banco la reciba sin una autorización de *OFAC*.

En algunos casos, se puede prohibir una transacción, pero *OFAC* no requiere bloquear los activos. En estos casos, la transacción se rechaza<sup>6</sup>, es decir, no se procesa. Por ejemplo:

- Los Reglamentos emitidos por *OFAC* sobre sanciones a Sudán prohíben las transacciones que apoyen actividades comerciales realizadas en Sudán. Por lo tanto, los bancos tendrían que rechazar las transferencias de fondos entre dos compañías que no están en la Lista *SDN* que efectúan una exportación a una compañía en Sudán que tampoco está en la Lista *SDN*. Debido a que las sanciones a Sudán sólo exigen bloquear transacciones con el gobierno de Sudán o las *SDN*, no habría intereses bloqueables en los fondos entre las dos (2) compañías. Sin embargo, debido a que las transacciones constituirían un apoyo a la actividad comercial de Sudán, lo cual está prohibido, los bancos no están autorizados a procesar la transacción y deberán simplemente rechazarla.

La actividad principal del Banco es la de préstamos comerciales. Las cuentas de depósito de corporaciones privadas en la División de Inversiones son mínimas. Sin embargo, el Banco debe bloquear o congelar cualquier depósito, transferencia electrónica solicitada o recibida de las corporaciones privadas que depositan los fondos en el Banco o de los clientes de préstamos del Banco, cuyos nombres pareen con la Lista *SDN*. También debe bloquear cualquier desembolso solicitado para cualquier país, individuo, corporación o compañía identificada por *OFAC*. De ocurrir esta situación, el empleado debe notificarlo de inmediato al Oficial de Cumplimiento y al Vicepresidente Ejecutivo de Riesgo y Cumplimiento para que se comuniquen telefónicamente con *OFAC*, para determinar si es necesario congelar los fondos.

En caso de que *OFAC* requiera congelar los activos o fondos, se cumpliría con el proceso de colocarlos en una cuenta separada, pagando intereses con los mismos términos que se ofrecen a otros depositantes.

El Oficial de Cumplimiento o el Vicepresidente Ejecutivo de Riesgo y Cumplimiento del Banco son las personas responsables de presentar a *OFAC* el informe sobre

<sup>6</sup> Una transacción rechazada es una que no contiene intereses bloqueables, pero que no puede ser procesada sin violar las prohibiciones de *OFAC*.



**BANCO DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO  
PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO  
CON OFAC**

**Procedimiento Núm.:**  
**BDE-007-CUMP-Proc.04**

**FECHA DE APROBACIÓN:**  
**15 de junio de 2010**

**FECHA DE ENMIENDA:**  
**19 de julio de 2011**

transacciones bloqueadas (**Anejo 1** - "*Report of Blocked Transactions*") o rechazadas (**Anejo 2** - "*Report of Rejected Transactions*"). Una vez realizada la transacción, se le notificará a la Junta de Directores en su próxima reunión. La supervisión de los fondos bloqueados estará a cargo del Contralor del Banco o la persona de la División de Contraloría en quien éste delegue.

**El Banco puede notificar a los clientes que se han bloqueado sus activos o fondos de acuerdo con las instrucciones de OFAC. El cliente tiene el derecho de solicitar directamente a OFAC que se le descongelen los fondos (Anejo 3 – OMB No. 1505-0170 "*Application for the Release of Blocked Funds*").**

#### **A. Excepciones emitidas por OFAC**

OFAC puede proveer licencias generales autorizando a realizar ciertas transacciones. Además, puede emitir licencias específicas, caso a caso, bajo ciertas situaciones y condiciones limitadas. Estas licencias deben ser solicitadas por el cliente. Si un cliente del Banco indica que posee una licencia específica, el Banco debe verificar que la transacción cumple con los términos de la licencia y debe obtener y conservar una copia de la licencia que la autoriza.

#### **B. Presentación de Informes**

En los casos de privación de derechos civiles relacionados con el narcotráfico o el terrorismo, el Banco debe notificar a la OFAC, lo más pronto posible, por teléfono ((202) 622-2490 ó 1-800-540-6322) o línea directa electrónica, sobre posibles aciertos, y enviar el seguimiento que se realice, por escrito, dentro de los diez (10) días laborables, desde el día en que la propiedad es bloqueada. Los demás casos en que el Banco reciba instrucciones de parte de OFAC para bloquear alguna cuenta, el Oficial de Cumplimiento tiene diez (10) días laborables, desde el día en que la propiedad es bloqueada, para reportar las cuentas a OFAC y sólo esta agencia podría autorizar débitos a la cuenta. Anualmente, al 30 de septiembre (cubre información hasta el 30 de junio), el Oficial de Cumplimiento tendría que someter a OFAC la cantidad total de fondos bloqueados, incluyendo intereses, en el Informe Anual de Propiedades Bloqueadas, al 30 de junio, a la División de Programas de Cumplimiento, OFAC, Departamento del Tesoro, Washington, D.C. 20220. (**Anejo 4** - TD F 90-22.50 "*Annual Report of Blocked Property*")

 <b>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO</b> GOBIERNO DE PUERTO RICO		<b>ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO</b>  <b>PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO CON OFAC</b>
<b>Procedimiento Núm.:</b> <b>BDE-007-CUMP-Proc.04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> <b>15 de junio de 2010</b>	<b>FECHA DE ENMIENDA:</b> <b>19 de julio de 2011</b>

### C. Control de Expedientes

El Oficial de Crédito imprimirá e incluirá en el expediente de crédito o el de desembolso, según aplique, copia de cada nombre revisado con la Lista *SDN* de *OFAC*. El Banco debe conservar expedientes completos y precisos de los nombres revisados con la Lista *SDN* de *OFAC* y de cada transacción rechazada o bloqueada durante un término mínimo de seis (6) años después de la fecha de la transacción. Se deben llevar registros de las propiedades bloqueadas (incluyendo transacciones bloqueadas) durante el período en que permanezcan bloqueadas y durante un término mínimo de seis (6) años, luego de la fecha en que cese el bloqueo.

En el expediente también se debe conservar copias de las licencias que emita *OFAC* a nuestros clientes. Esto permitirá al Banco verificar si la transacción que inicia el cliente es legal. Además, el Banco debe conocer la fecha de expiración de las licencias. Ésta se debe conservar por un término mínimo de seis (6) años, luego de la última transacción realizada de conformidad con la licencia.

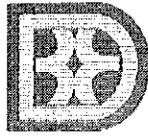
### D. Informe de Actividad Sospechosa (*SAR*, por sus siglas en inglés)

El Banco no tiene la obligación de presentar un *SAR* basado únicamente en transacciones bloqueadas relacionadas con el narcotráfico o el terrorismo, siempre que se presente a *OFAC* el informe de bloqueo. Sin embargo, debido a que los informes de bloqueo requieren sólo información limitada, si el Banco posee información adicional que no esté incluida en el informe de bloqueo presentado a *OFAC*, debe presentar un *SAR* por separado que incluya la información. El Banco también deberá enviar un *SAR* si la transacción en sí misma se considera sospechosa, sin necesidad de que existiera una coincidencia válida respecto a *OFAC*.

### V. ADIESTRAMIENTO Y AUDITORÍA

El Oficial de Cumplimiento ofrecerá adiestramientos a los empleados del Banco sobre las regulaciones de *OFAC*, según sus responsabilidades. El adiestramiento será ofrecido junto con el de la Ley de Secretividad Bancaria.

De igual forma, la División de Auditoría o auditores externos realizarán pruebas del cumplimiento con *OFAC*, según los riesgos del Banco.



**BANCO DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO  
PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO  
CON OFAC**

**Procedimiento Núm.:  
BDE-007-CUMP-Proc.04**

**FECHA DE APROBACIÓN:  
15 de junio de 2010**

**FECHA DE ENMIENDA:  
19 de julio de 2011**

## **VI. MULTAS Y SANCIONES CIVILES**

*OFAC* tiene autoridad para imponer multas y sanciones civiles por violar las leyes bajo su administración. La mayoría de las multas impuestas a los bancos son por no bloquear transferencias ilícitas cuando existe una referencia de un país o persona clasificada como *SDN*. Cuando *OFAC* recibe información de que se ha efectuado una transacción ilícita a través de un banco, sin haberla bloqueado o rechazado, envía una carta (Forma 602) solicitando una explicación de cómo la transacción fue procesada. Además, el caso es referido a la División de Multas Civiles, que emite un Aviso de Pre Multa, en el cual se cita la violación y se establece la cantidad de multa propuesta.

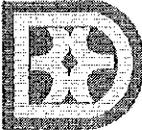
De ocurrir esta situación, el Banco tiene treinta (30) días a partir de la fecha de envío de la carta para contestar, por escrito, las razones por las cuales no se debe imponer una multa, o, de ser impuesta, por qué debe ser una cantidad menor a la propuesta. Es importante contestar el Aviso de Pre Multa (Forma 602), ya que de no ser contestado, puede resultar en que se imponga el máximo de la multa.

Las multas por violaciones a las regulaciones de *OFAC* dependerán del programa. Las penalidades criminales pueden incluir multas desde \$50,000 hasta \$10,000,000 millones y cárcel por diez (10) hasta treinta (30) años, en caso de que la violación sea intencional. Las penalidades civiles fluctúan entre \$250,000 o el doble de la cantidad de cada transacción con un máximo de \$1,075,000 por cada violación.

## **VII. ENMIENDAS**

El *Procedimiento de Cumplimiento con OFAC*, podrá ser enmendado cuando sea necesario para mejorar el proceso de reglamentación del Banco o para conformarlo con las enmiendas a la Ley de Secretividad Bancaria, USA Patriot Act y a la promulgación de nuevas leyes relacionadas con la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo.

Toda enmienda al *Procedimiento de Cumplimiento con OFAC* deberá ser recomendada por el Presidente y aprobada por la Junta de Directores del Banco, ya que el mismo forma parte del *Programa de Cumplimiento* del Banco.

 <b>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO</b> GOBIERNO DE PUERTO RICO		<b>ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO</b>  <b>PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO CON OFAC</b>
<b>Procedimiento Núm.:</b> <b>BDE-007-CUMP-Proc.04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> <b>15 de junio de 2010</b>	<b>FECHA DE ENMIENDA:</b> <b>19 de julio de 2011</b>

## VIII. DEROGACIÓN

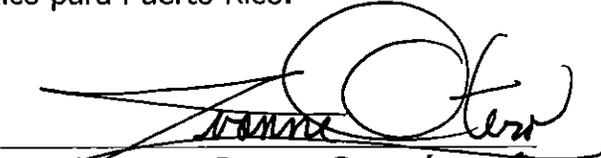
El presente documento deroga el *Procedimiento de Cumplimiento con la OFAC*, BDE-02-RC.P.04, aprobado el 21 de septiembre de 2006.

## IX. RECOMENDACIÓN

El *PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO CON OFAC*, BDE-007-CUMP-Proc.04, ha sido recomendado por el Vicepresidente Ejecutivo de Riesgo y Cumplimiento y la Presidenta del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.



**JORGE CRESPO MARICHAL**  
VPE DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO  
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO



**IVONNE OTERO GUZMÁN**  
PRESIDENTA  
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO

## X. APROBACIÓN

El *PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO CON OFAC*, BDE-007-CUMP-Proc.04, ha sido aprobado por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en su reunión celebrada en San Juan, Puerto Rico, el 15 de junio de 2010 y enmendado el 19 de julio de 2011. Comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



**ANA A. QUINTERO**  
SECRETARIA  
JUNTA DE DIRECTORES  
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO



**Juan Carlos Batlle**  
PRESIDENTE  
JUNTA DE DIRECTORES  
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO